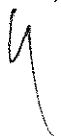
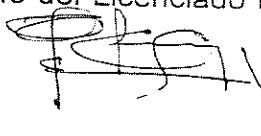


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SANTANDER UNIVERSIDADES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ARTURO CHERBOWSKI LASK, DIRECTOR EJECUTIVO DE SANTANDER UNIVERSIDADES, Y MTRO. SALOMÓN AMKIE CHEIRIF, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE SANTANDER UNIVERSIDADES, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL MTRO. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

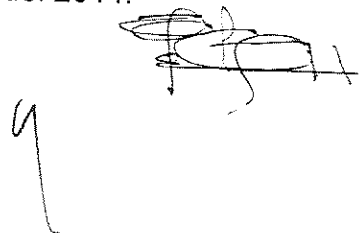
DECLARACIONES

- I. Declara "SANTANDER UNIVERSIDADES", a través de su representante, que:
 - I.1 Es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en los términos de los artículos Octavo y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y que ha sufrido diversas modificaciones a sus estatutos sociales, siendo que mediante Escritura ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público diecinueve, ambos de Ciudad de México, debidamente inscrito su testimonio en el Registro Público de Comercio, se formalizó el ajuste a la denominación de la institución en razón del cambio de denominación del Grupo al que pertenece para quedar como Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.
 - I.2 En Escritura pública número noventa y un mil seiscientos setenta y ocho, de fecha dos de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles de México, Notario diecinueve de la Ciudad de México, se formalizaron los Estatutos sociales para quedar con la denominación actual, con domicilio en la Ciudad de México y con duración indefinida.
 - I.3 Mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro de fecha trece de agosto de dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder para actos de administración en forma mancomunada y otorgamiento de poder especial al Doctor Arturo Cherbowski Lask. mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna. Asimismo por escritura pública cien mil ochocientos cuarenta y seis de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Miguel Alessio

Robles Notario diecinueve de la Ciudad de México se formalizó el otorgamiento de poder mancomunado para actos de administración al Maestro Salomón Amkie Cheirif, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

- I.4 Expresa a **"LA UNACH"** su disposición de vincularse al mundo universitario, en el ámbito de su capacidad financiera y tecnológica, para colaborar con dicha institución de enseñanza superior en el desarrollo de actividades, programas y servicios de orden académico y tecnológico que requiera, para beneficio de su comunidad universitaria, entendiéndose como **"Comunidad Universitaria"**, en su conjunto, al personal docente, administrativo y de servicios, alumnado de nivel medio superior (si cuenta con tecnología aplicable para los servicios tecnológicos) y nivel superior.
- I.5 Para los fines de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.
- II. Declara **"LA UNACH"**, a través de su representante, que:
- II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- II.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre del 2014.





II.4 Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes, que:

III.1 Reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; admiten conocer el contenido y alcance del presente Convenio, y reconocen que están unidos por intereses y objetivos comunes en el ámbito educativo, científico, técnico y de servicio a la sociedad.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que diseña un marco global de actuación y cooperación para ambas Instituciones en el desarrollo de actividades, programas y servicios de orden académico, tecnológico y financiero, instrumento que regirá conforme a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN.

"**LAS PARTES**", en un ámbito general de colaboración, acuerdan establecer, bajo una filosofía común, las bases de una cooperación recíproca en el mediano y largo plazo, dirigida a mejorar la calidad de los servicios docentes y administrativos que presta "**LA UNACH**" a los miembros de su comunidad universitaria, así como dotarla, tanto a "**LA UNACH**" como a su comunidad, de los servicios y soportes que requieran para el adecuado desarrollo de sus proyectos corporativos, institucionales, profesionales y personales.

El programa de colaboración, a que se refiere este convenio, podrá hacerse extensivo a instituciones afiliadas a "**LA UNACH**", en la medida en que así lo acuerden "**LAS PARTES**", estableciéndose para ello los términos y las condiciones necesarios en el instrumento respectivo que al efecto suscriban.

"**LAS PARTES**" podrán celebrar convenios específicos de colaboración, al amparo de este instrumento marco, en los que se detallará, con precisión, las actividades y servicios que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, sin que en ningún caso se contrapongan con las pactadas en el presente convenio.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que, para el mejor desenvolvimiento del ámbito general de colaboración, es necesario puntualizar los ámbitos específicos a desarrollar, como son el académico y tecnológico.

SEGUNDA: ÁMBITO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA.

"**SANTANDER UNIVERSIDADES**" evaluará la posibilidad de colaborar, con la participación de "**LA UNACH**", en proyectos de cooperación docente y de investigación, incluso en proyectos de intercambio académico de alumnos y docentes con otras

universidades iberoamericanas, especialmente con aquéllas con las que "LA UNACH" tenga signados acuerdos de colaboración corporativa.

De igual manera, se evaluará la posibilidad de colaborar en programas de apoyo para la realización de prácticas profesionales y/o otorgamiento de becas a la comunidad universitaria que permitan completar planes de estudios académicos.

TERCERA: ÁMBITO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA

"LAS PARTES" evaluarán la posibilidad de desarrollar e implantar una credencial inteligente, sobre el soporte del CHIP, o bien una credencial universitaria para la comunidad universitaria de "LA UNACH", de manera que sea utilizada como medio oficial de identificación física y lógica de la comunidad de "LA UNACH", y podrá brindar servicios mediante las aplicaciones en sus correspondientes tipo de CHIP como control de accesos, gestión de préstamos de libros en biblioteca y otros.

La logística de su implantación y funcionamiento en "LA UNACH", se harán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y sujetas a sus políticas de imagen y promoción, debidamente establecidas en el convenio específico de colaboración correspondiente.

"SANTANDER UNIVERSIDADES" pondrá a disposición de "LA UNACH" sus capacidades organizativas, relacionales y tecnológicas, así como sus experiencias de colaboración con otras universidades iberoamericanas en este terreno, para colaborar con las iniciativas que viene desarrollando "LA UNACH", o para que pueda plantearse en el ámbito de sistemas no presenciales de apoyo a la enseñanza, siempre actuando de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité coordinador, encargado de determinar, acordar el contenido y dar seguimiento a los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, así como dar seguimiento a los proyectos en marcha, debiendo promover la adopción de todas aquellas medidas que coadyuven al mejor cumplimiento de las voluntades expresadas en este instrumento.

El Comité coordinador estará integrado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes, para la toma de resoluciones, acordarán por unanimidad de votos.

"LAS PARTES" estudiarán, en el seno del Comité coordinador, nuevas propuestas e iniciativas de colaboración en los diferentes terrenos que se profundicen en este marco global de cooperación, debiendo dicho comité someter a la aprobación del órgano o autoridad competente de "LAS PARTES" las propuestas en cada caso, y de manera particular los impactos y costos que conlleven.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS.

En este acto, "SANTANDER UNIVERSIDADES", quien fungirá como encargado de los datos personales que "LA UNACH" le remita, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o

sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente convenio y/o convenios específicos que se formalicen, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la Ley), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante el Reglamento), publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011.

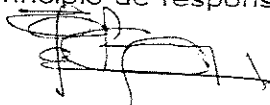
Se entenderá que **"LA UNACH"**, como responsable de los datos personales que remita a **"SANTANDER UNIVERSIDADES"**, trata los datos personales, patrimoniales y/o sensibles de sus alumnos de conformidad a lo establecido por la Ley y por el principio de responsabilidad, llevando a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Tener políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de su Institución;
- b) Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;
- c) Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;
- d) Cumplir con la publicación de un aviso de privacidad, de acuerdo a lo que establece la Ley y el Reglamento; poner dicho aviso a disposición de los estudiantes y llevar a cabo la actualización del mismo, cuando así sea necesario;
- e) Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento.

Será obligación de **"SANTANDER UNIVERSIDADES"** tratar los datos personales remitidos por **"LA UNACH"**, a razón de lo establecido en el presente convenio y/o de los convenios específicos que al efecto se formalicen, sin obtener algún beneficio propio, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de **"LA UNACH"**. En caso de que **"SANTANDER UNIVERSIDADES"** requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a **"LA UNACH"**.

Asimismo, **"SANTANDER UNIVERSIDADES"** se obliga a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información, por lo que, al término del presente contrato, devolverá a **"LA UNACH"** los datos personales tratados, o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, a fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por **"LA UNACH"**, o para fines distintos a los establecidos en el presente clausulado.

"SANTANDER UNIVERSIDADES" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por el principio de responsabilidad y a

9 

cumplir con las obligaciones que como encargado le confiere el Reglamento en su artículo 50, garantizando el debido tratamiento de datos personales remitidos, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, "**LAS PARTES**" podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, necesaria para la consecución del presente convenio y/o de los convenios específicos que se formalicen. "**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio y/o de los convenios específicos que se formalicen, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo por cinco años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

"**LAS PARTES**" se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente por escrito.



"**LAS PARTES**" se obligan a guardar la confidencialidad, secreto bancario y secreto industrial durante todo el tiempo que se encuentre vigente el presente convenio y durante 10 (diez) años posteriores a su terminación por cualquier causa.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular celebren "**LAS PARTES**".

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades realizadas amparadas por el presente instrumento jurídico, en sus respectivas tareas.

7  
Página 6 de 8

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones como patrones, en términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que ambas partes cuentan con el personal necesario y los elementos propios para la realización de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumen totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio.

En virtud de lo anterior, se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte, así como a pagarse recíprocamente los gastos que hubieren erogado debidamente comprobados por cualquier reclamación o demanda interpuesta en su contra por cualquiera de sus respectivos empleados que hubieren sido asignados a las actividades o servicios de colaboración materia del presente Convenio.

"LAS PARTES" expresamente reconocen que ni ella ni ninguno de sus funcionarios o empleados serán considerados de manera alguna como trabajadores de la otra parte, en virtud de no existir relación de trabajo entre las mismas.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos legales a partir de su firma y tendrá una duración indefinida; sin embargo, en cualquier momento podrán darlo por terminado, mediante comunicación por escrito con treinta días naturales de antelación, dejando finiquitado los compromisos contraídos por ambas partes.

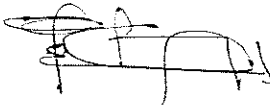
Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que se presente la terminación manifestada por cualquiera de ellas, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, y en dicha fecha se encuentre en desarrollo algún programa de trabajo al amparo del presente documento o de los convenios específicos existentes, deberán de establecer de común acuerdo los términos y condiciones bajo los cuales dichos programas de trabajo concluirán, por lo que, en caso contrario, los mismos se darán por terminados, sin perjuicio para **"SANTANDER UNIVERSIDADES"**.

NOVENA: DOMICILIOS.

Para todo lo concerniente a este Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como domicilios convencionales los siguientes:

"LA UNACH": Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"SANTANDER UNIVERSIDADES": Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

9 

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.

“LA UNACH” no podrá ceder sus derechos u obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin el previo consentimiento escrito otorgado por “SANTANDER UNIVERSIDADES”.

DÉCIMA PRIMERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

La interpretación y cumplimiento del presente Convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México; por consiguiente, “LAS PARTES” renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa o razón.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de México, el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

SANTANDER UNIVERSIDADES
Banco Santander (México), S. A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México


Representada por:



Dr. Arturo Cherbowski Lask
Director Ejecutivo de Santander
Universidades



Mtro. Salomón Amkie Cheirif
Director de Relaciones Institucionales
de Santander Universidades



Lic. Ariadna Hernández Zamora
Gerente Plan de Apoyo a la
Educación Superior

“LA UNACH”
Universidad Autónoma de Chiapas

Representada por:



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Mtro. Beimar Palacios Arreola
Director de Asuntos Jurídicos

Testigos



Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Secretario Auxiliar de Relaciones
Interinstitucionales